

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie Ha.	Paraje	Tipo catastral
202-129	10	Evaristo Rodríguez Moure	0.5360	Pontillón	Viña, maternal, ce- real.
202-130	133	José Rodríguez Moure	0.0010	Grova	Viña.
202-131	41	Alfonso Rodríguez Pérez	0.0208	Bimbieiros	Viña pinar.
202-132	25	Venancio Rodríguez Pérez	0.0021	A. Portela	Viña.
202-133	112	Manuel Rodríguez Pérez	0.0026	Grova	Viña.
200-134	114	Primitivo Rodríguez Pérez	0.0012	Grova	Viña.
202-135	87	Valentina Rodríguez	0.3420	Roncón	Matorral.
202-136	81	Valentina Rodríguez Rodríguez	0.0039	Roncón	Pinar.
202-137	209	Herederos de Digna Rodríguez Vázquez	0.0403	Figueiriño	Matorral.
202-138	129	Consuelo Salgueiro	0.0030	Grova	Viña.
202-139	64	Agustín Sánchez	0.0025	Hercedades	Pinar.
202-140	1	Ceiso Silva Vispo	0.0146	Pontillón	Viña y pinar.
202-141	4	Clara Silva Vispo	0.0126	Pontillón	Viña y pinar.
202-142	3	Victoria Silva Vispo	0.0150	Pontillón	Viña y pinar.
202-143	132	José Soto	0.0355	Grova	Viña.
202-144	143	Ubaldo Soto	0.0024	Grova	Viña.
202-144	146	Ubaldo Soto	0.0030	Grova	Viña.
202-145	190	Jaime Soto Duran	0.0160	Pombal	Viña.
202-146	197	Manuel Soto Rodríguez	0.0034	Pombal	Viña.
202-146	206	Manuel Soto Rodríguez	0.0390	Figueiriño	Viña.
202-147	139	Pedro Soto Soto	0.0056	Grova	Viña.
202-148	103	Jesús Suárez Canitrot	0.0026	Grova	Cereal.
202-149	153	José Taboada Rodríguez	0.0023	Pombal	Cereal.
202-150	157	Manuel Taboada Rodríguez	0.0004	Chavolas	Viña.
202-151	186	Odilo Taboada Rodríguez	0.0042	Chavolas	Viña.
202-152	76	Herederos de Bernardino Touza García	0.0075	Roncón	Pinar.
202-153	70	Emilio Touza Martínez	0.0045	Hercedades	Pinar.
202-154	128	Silvio Touza Rodríguez	0.0023	Grova	Viña.
202-154	135	Silvio Touza Rodríguez	0.0294	Grova	Viña.
202-154	149	Silvio Touza Rodríguez	0.0040	Estar	Viña.
202-155	174	Antonio Vaz	0.0042	Moa	Viña.
202-156	189	Asunción Vázquez Arias	0.0360	Pombal	Viña.
202-156	208	Asunción Vázquez Arias	0.0360	Figueiriño	Matorral.
202-157	93	Manuel Vázquez Pérez	0.0023	Grova	Cereal.
202-158	155	Socorro Vázquez Varela	0.0158	Chavolas	Cereal.
202-159	44	Paulino Velhás Álvarez	0.0010	Sotjo	Viña y matorral.
202-160	160	Enrique Veloso Pérez	0.0028	Chavolas	Viña.
202-161	172	Benito Vila	0.0056	Chavolas	Viña.
202-162	199	Herederos de Hermenegildo Villanueva	0.0008	Quintas	—
202-163	131	Manuel Villanueva	0.0030	Grova	Viña.
202-164	6	Ayuntamiento de Rubadavia	0.0088	Palleiros	Pinar.
202-165	27	Desconocido	0.0004	A. Portela	Pinar.
TOTAL			3.7114		

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado por el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Orense, 27 de agosto de 1971.—El Ingeniero Jefe.—5.119-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 16 de abril de 1971 por la que se amplían las enseñanzas que se cursan en el Taller-Escuela Sindical «Virgen de la Candelaria», de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Taller-Escuela Sindical «Virgen de la Candelaria», Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, de Santa Cruz de Tenerife, en súplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958, y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en el Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, Taller-Escuela Sindical «Virgen de la Candelaria», de Santa Cruz de Tenerife, que fueron establecidas por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1964,

se consideren ampliadas para el Grado de Maestría, en las Ramas del Metal, Secciones Mecánica y de Construcciones Mecánicas, Automovilismo y Eléctrica, dejando para un futuro la de Artes Gráficas, hasta disponer del material necesario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 11 de junio de 1971 por la que se clasifica como Centro no Oficial Autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Iniciativa Privada, la Escuela de Aprendizaje Industrial «Macosa», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a Instancia del Director de la Escuela de Aprendizaje Industrial «Macosa», dependiente de la iniciativa privada (Empresa «Material y Construcciones, S. A.»), de Barcelona, en súplica de que se clasifique al Centro como no Oficial de Formación Profesional, en la categoría de Autorizado.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Barcelona, la Inspección Extraordinaria de Formación Profesional de la zona tercera, la Junta Central de Formación Profesional Industrial y la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas por el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y sus disposiciones complementarias para ser clasificado oficialmente como Autorizado,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no Oficial Autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Iniciativa Privada, la Escuela de Aprendizaje Industrial «Macosa», de Barcelona.

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las ense-

nanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje, especialidades de Ajustador, de la Sección Mecánica y Soldador-Chapista, de la Sección de Construcciones Metálicas, de la Rama del Metal, e Instalador-Montador, de la Rama de Electricidad.

Tercero.—Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20 de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio del 26 de octubre).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no Oficiales de Formación Profesional Industrial, clasificados en la categoría de Autorizados, que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Asimismo quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

Quinto.—La inscripción de la matrícula de sus alumnos deberá formalizarse en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Villanueva y Geitru (Barcelona), en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General del 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre), sobre abono de tasas a que se refiere el Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 11 de junio de 1971 por la que se clasifica como Centro no Oficial Autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Iniciativa Privada, la Escuela Profesional de Portugaleta (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Portugaleta (Vizcaya), en súplica de que se clasifique a la Escuela Profesional de aquella localidad, dependiente de la Iniciativa Privada, como Centro no Oficial de Formación Profesional Industrial, en la categoría de Autorizado.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Vizcaya, la Inspección Extraordinaria de Formación Profesional de la zona 5.ª, la Junta Central de Formación Profesional Industrial y la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas por el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y sus disposiciones complementarias, para ser clasificado oficialmente como Autorizado.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no Oficial Autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela Profesional de Portugaleta (Vizcaya).

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje, en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador, de la Sección Mecánica y Calderero de la Sección de Construcciones Metálicas, de la Rama del Metal, y las especialidades de Instalador-Montador y Bobinador-Montador, de la Rama Eléctrica.

Tercero.—Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20 de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio del 26 de octubre).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no Oficiales de Formación Profesional Industrial, clasificados en la categoría de Autorizados, que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de

1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Asimismo quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horario, a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

Quinto.—La inscripción de la matrícula de sus alumnos deberá formalizarse en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Baracaldo (Vizcaya), en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre), sobre abono de tasas a que se refiere el Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 11 de junio de 1971 por la que se clasifica como Centro no Oficial Autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Iniciativa Privada (Obra Sindical de Formación Profesional), el Taller-Escuela «San Ramón», de Cardona (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del señor Delegado sindical Local de Cardona (Barcelona), en representación del Patronato Sindical del Taller-Escuela «San Ramón», de Cardona (Barcelona), dependiente de la Iniciativa Privada (Obra Sindical de Formación Profesional), en súplica de que se clasifique al Centro como no Oficial Autorizado de Formación Profesional.

Vistos los informes emitidos por la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Barcelona, por la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser clasificado oficialmente como Autorizado.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no Oficial Autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Iniciativa Privada (Obra Sindical de Formación Profesional), el Taller-Escuela «San Ramón», de Cardona (Barcelona).

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje, Rama del Metal, Sección Mecánica, especialidad de Ajustador; Rama Eléctrica, especialidad de Instalador-Montador, y Rama Química, especialidad de Químico de Laboratorio.

Tercero.—Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre) para el Grado de Iniciación o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20 de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero de la Orden de 12 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial» del Ministerio del 8 de enero de 1959), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio del 26 de octubre).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no Oficiales de Formación Profesional Industrial, clasificados en la categoría de Autorizados, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Asimismo quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horario, a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

Quinto.—La inscripción de la matrícula de sus alumnos deberá formalizarse en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Vich (Barcelona) en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General del 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril).